

Consejo del Centro

73ª reunión, Turín, 3-4 de noviembre de 2011

CC 73/4/2

PARA DECISIÓN

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Revisión del Reglamento Financiero

1. En su 297ª reunión (noviembre de 2006), el Consejo de Administración aprobó la adopción por la OIT de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) para el ejercicio financiero que comenzó el 1 de enero de 2010. A raíz de esta decisión, el Consejo fue informado en su 70ª reunión (noviembre de 2008) que el Centro adoptaría esas normas como base para la preparación de sus estados financieros dentro del mismo plazo que la OIT, y que toda enmienda al Reglamento Financiero sería presentada en reuniones posteriores del Consejo.
2. El Centro sigue cumpliendo con el calendario trazado para la aplicación de las NICSP y ha completado ya su revisión del Reglamento Financiero. Las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero están destinadas a garantizar la coherencia con las NICSP, a lograr mayor uniformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la OIT, y a introducir un lenguaje neutral en cuanto al género, así como algunas modificaciones editoriales menores. Por otra parte, las definiciones que figuraban anteriormente en el Apéndice I se han incorporado en el Reglamento Financiero (y constituyen ahora el capítulo 1). Asimismo, las atribuciones adicionales que rigen la auditoría externa, que formaban parte del Apéndice II, han sido incorporadas también en el Reglamento Financiero (y pasan a ser el artículo 25).
3. Las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero son fruto de consultas con la OIT y el Auditor Externo. Las enmiendas propuestas figuran en el Apéndice I.
4. El artículo 31 del Reglamento Financiero dispone que el Reglamento Financiero podrá ser modificado por el Consejo, previa consulta con el Consejo de Administración.
5. Sujeto a la aprobación de estas enmiendas, se someterán al Consejo las correspondientes propuestas de modificación de la Reglamentación financiera.
6. ***Se solicita al Consejo que:***
 - a) ***apruebe las modificaciones al Reglamento Financiero que figuran en el Apéndice I, y que las someta para consulta al Consejo de Administración de la OIT, y***
 - b) ***autorice a la Mesa del Consejo a introducir en el Reglamento Financiero las enmiendas que figuran en el Apéndice I, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por el Consejo de Administración.***

Turín, 29 julio de 2011.

Punto que requiere decisión: párrafo 6.

Apéndice I

Enmiendas al Reglamento Financiero del Centro Internacional de Formación de la OIT (el nuevo texto está subrayado y el texto eliminado está ~~tachado~~)

CC/LEG.5/REV.4

REGLAMENTO FINANCIERO

(adoptado por el Consejo del Centro el 8 de noviembre de 1979 y enmendado el 8 de noviembre de 1980, el 22 de mayo de 1981, el 4 de noviembre de 1985, el 6 de noviembre de 1996, el 3 de noviembre de 1999, el 6 de noviembre de 2002 y el 3 de noviembre de 2006)

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento, los términos siguientes se utilizan con el significado indicado:

"Cuentas": todos los asientos contables relativos al activo, el pasivo, los ingresos y los gastos del Centro.

"Contabilidad de ejercicio": determinación y comparación de los ingresos de un ejercicio económico con los gastos del mismo ejercicio.

"Consejo": Consejo del Centro, tal y como se define en el artículo III del Estatuto.

"Centro": ~~{Centro Internacional de Perfeccionamiento Profesional y Técnico}~~ Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo, Turín.

"Presidente": Presidente del Consejo, tal y como se define en el artículo III del Estatuto.

"Ingresos devengados": ingresos generados por todas las actividades y por todo el activo del Centro.

"Ejercicio económico": año civil del 1 de enero al 31 de diciembre inclusive.

"Contribuciones voluntarias formalmente prometidas": contribuciones voluntarias respecto de las cuales el contribuidor ha declarado por escrito la cuantía y la fecha o fechas de pago.

"Resultados netos": diferencia entre los ingresos y los gastos para un ejercicio económico.

"Mesa": Mesa directiva del Consejo, tal y como se define en el párrafo 5 del artículo III del Estatuto.

"Estatuto del Personal": Estatuto del Personal del Centro, tal y como haya sido enmendado de cuando en cuando.

"Estatuto": Estatuto del Centro, adoptado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 31 de mayo de 1963, tal y como haya sido enmendado de cuando en cuando.

"Fondo de Operaciones": Fondo descrito en el artículo 11 de este Reglamento.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO II

FINANCIACIÓN DEL CENTRO

Artículo 3

1. El Director estará autorizado a aceptar donaciones, subvenciones y legados siempre que:
 - a) se efectúen para fines conformes con los objetivos y funciones del Centro;
 - b) sean en forma fácilmente utilizable para dichos fines; y
 - c) no comporten obligaciones financieras u otras para el Centro ni para la Organización Internacional del Trabajo.

El Director informará anualmente al Consejo al respecto.

2. El Director estará autorizado a obtener ingresos suplementarios para el Centro mediante el arrendamiento de locales o el suministro de servicios (en la medida en que no sean necesarios para el desempeño de las actividades del Centro) para fines conformes con la reputación del Centro.
3. El Director, previa consulta con el Presidente, designará el banco o los bancos en que los fondos del Centro serán depositados o invertidos en caso de que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas. El presente párrafo no se aplicará al Fondo de Operaciones.
- 4.a) El Director estará autorizado a contraer préstamos por cuenta del Centro cuando el Fondo de Operaciones resultara temporalmente insuficiente para financiar:
 - i) gastos a cubrir mediante contribuciones voluntarias formalmente prometidas pero todavía no recibidas; y
 - ii) gastos a efectuar en virtud de acuerdos firmados cuando todavía no se disponga de los ingresos a recibir en virtud de dichos acuerdos.
- b) El Director no estará autorizado a contraer préstamos para otros fines sin haber obtenido previamente la autorización escrita del Presidente, el cual informará a la Mesa de toda autorización concedida.

CAPÍTULO II

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 4

1. El Director preparará un proyecto de programa y presupuesto para cada ejercicio económico, incluyendo previsiones de ingresos y gastos para el ejercicio.
2. Las previsiones se expresarán en euros ~~(desde 01/01/2008)~~.
3. El Director someterá a los miembros del Consejo las propuestas de presupuesto con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de la reunión del Consejo en que habrán de examinarse. Las propuestas incluirán ~~La~~ información relativa al nivel y contenido previstos del programa y a las cuestiones financieras, incluyendo datos sobre costos y perspectivas de contribuciones voluntarias. ~~se presentará a la primera reunión del Consejo (o a la Mesa si sólo se prevé una reunión durante el año~~

civil) del año precedente a cada ejercicio presupuestario. La información se presentará de forma tal que el Consejo pueda asesorar al Director sobre el programa y las cuestiones financieras para la elaboración de su proyecto de presupuesto. El proyecto de presupuesto se someterá normalmente al Consejo para aprobación en la segunda mitad del año precedente al ejercicio presupuestario.

4. La presentación del presupuesto incluirá un resumen de las previsiones de ingresos y gastos dividido en capítulos y apartados, indicando las actividades operativas y de apoyo del Centro, así como las fuentes de ingresos.

~~5. A reserva de las disposiciones del párrafo 7 del presente artículo, este resumen deberá conformarse, en todo lo que sea posible, a las normas comunes de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas.~~

~~6.5. Este resumen irá acompañado de las listas, estados y notas explicativas que se estimen necesarios o útiles para el adecuado estudio y examen del proyecto de presupuesto. Se presentará, en particular, una relación de los recursos de personal propuestos dentro de cada capítulo y apartado, divididos según el tipo de contrato, grado y funciones, con datos comparativos para el presupuesto aprobado en curso, y la situación efectiva más reciente, divididos según el grado y funciones.~~

~~7. El proyecto de presupuesto se basará en el concepto de contabilidad de ejercicio. Además, el proyecto se preparará utilizando los mismos procedimientos contables generalmente aceptados que se aplican en las cuentas y estados financieros del Centro.~~

~~8. El Director tomará las disposiciones necesarias para que el proyecto de presupuesto se someta a los miembros del Consejo por lo menos un mes antes de la reunión que se convoque para examinarlo.~~

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO V

RESERVAS

Artículo 11

1. El Fondo de Operaciones deberá servir para los fines siguientes:

- a) para financiar temporalmente los gastos en espera del pago de contribuciones voluntarias formalmente prometidas y de otros ingresos a recibir en virtud de acuerdos firmados;
- b) en casos excepcionales, y sólo con la previa autorización escrita del Presidente, para proporcionar anticipos con que hacer frente a circunstancias excepcionales; el Presidente informará a la Mesa de toda autorización concedida.

2. El nivel a alcanzar por el Fondo de Operaciones se fijará en el equivalente de 2,0 millones de euros, ~~en euros de 2,7 millones de dólares de los Estados Unidos, convertidos al tipo de cambio aplicable en las Naciones Unidas en la fecha de introducción del euro como moneda de cuenta~~. El Consejo podrá modificar ulteriormente este nivel para hacerlo compatible con el volumen del presupuesto del Centro.

3. El Fondo de Operaciones se constituirá hasta alcanzar el nivel fijado mediante el ingreso en el mismo de:

- a) las contribuciones voluntarias efectuadas a este efecto por los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo;
- b) las contribuciones voluntarias efectuadas a este efecto por cualesquiera otras fuentes;
- c) las provisiones establecidas a este efecto en los presupuestos de gastos;

-
- d) la totalidad o una parte de todo superávit neto de cualquier ejercicio, ~~previo establecimiento de provisiones adecuadas para cubrir las obligaciones del Centro~~ ~~conforme al artículo 12.1 del presente Reglamento~~ y previa adopción de las disposiciones requeridas en virtud del párrafo 7 siguiente.

4. El Fondo de Operaciones será administrado como una cuenta separada, y las sumas correspondientes se depositarán en cuentas bancarias separadas o se invertirán de conformidad con el artículo VI, párrafo 4, del Estatuto. Como parte de los estados financieros anuales, se someterá al Consejo un estado contable comprobado por el Auditor Externo, que muestre la situación del Fondo. Los intereses devengados por el Fondo se acreditarán al mismo hasta llegar al nivel a alcanzar. Una vez alcanzado dicho nivel, los intereses devengados por el Fondo se transferirán al Fondo General y se registrarán como intereses devengados

5. En caso de disolución del Centro, las contribuciones voluntarias al Fondo de Operaciones podrán ser reembolsadas a los efectuadas por Estados Miembros que aportaron las contribuciones, si así lo solicitaran, ~~Miembros de la OIT podrán acreditarse a los mismos en caso de cese de las actividades del Centro~~ siempre y cuando el Fondo de Operaciones arroje un saldo positivo una vez saldadas las obligaciones del Centro.

6. Las sumas retiradas del Fondo de Operaciones en cualquier ejercicio económico para financiar gastos en espera del pago de ingresos se reembolsarán al Fondo tan pronto como se reciban dichos ingresos.

7. Las sumas tomadas del Fondo como anticipos para financiar gastos en espera del pago de ingresos que posteriormente resultaran imposibles de cobrar, o para hacer frente a circunstancias excepcionales, se reembolsarán al Fondo tan pronto como sea posible, previendo su reembolso en el siguiente proyecto de presupuesto o proyecto de presupuesto revisado, según la magnitud de dichos reembolsos.

~~Artículo 12~~

~~Una vez al año, como mínimo, el Consejo examinará la situación de tesorería del Fondo de Operaciones y decidirá las medidas que estime necesarias.~~

Artículo 13 12

El Director incluirá en el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico una provisión adecuada para cargas sobre la nómina del personal; las cantidades correspondientes deberán ingresarse en el Fondo de prestaciones por terminación de servicios de la OIT para cubrir las indemnizaciones acumuladas por terminación de contrato del personal del Centro, conforme a su Estatuto del Personal. Las cargas a ingresar en el Fondo de prestaciones por terminación de servicios de la OIT y las indemnizaciones que deberá cubrir serán definidas en un acuerdo específico entre la Oficina Internacional del Trabajo y el Centro de Turín.

~~CAPÍTULO V~~

CAPÍTULO VI

CONTABILIDAD

Artículo 14 13

1. El Director ~~velará porque la contabilidad se lleve de la forma y manera~~ mantendrá las cuentas que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento. Las cuentas

proporcionarán información actualizada y exacta respecto de los ingresos, gastos, activo y pasivo del Centro.

2. Las cuentas se llevarán de conformidad con principios y procedimientos contables generalmente aceptados y se basarán en el concepto de contabilidad de ejercicio.

~~3. Las cuentas se llevarán en euros; las transacciones en otras monedas se convertirán e incluirán en las cuentas a los tipos de cambio aplicables en las Naciones Unidas; en las cuentas también se incluirán las ganancias o quebrantos por cambio de monedas.~~

~~4. Se establecerá una provisión adecuada para depreciación del activo fijo.~~

~~5-3.~~ Se llevarán contabilidades por separado para el Fondo de Operaciones y con respecto a todos los fondos fiduciarios, reservas y cuentas especiales.

CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VII

ESTADOS FINANCIEROS

Artículo ~~15~~ 14

Al término de cada ejercicio económico se prepararán estados financieros expresados en euros.

Artículo ~~16-15~~

Los estados financieros se prepararán de conformidad con ~~principios y procedimientos de presentación contable generalmente aceptados, y deberán conformarse, en todo lo que sea posible, a las normas comunes de contabilidad~~ generalmente adoptadas en todo el sistema de las Naciones Unidas.

Artículo ~~17~~ 16

Los estados financieros deberán someterse al Auditor Externo, de conformidad con el calendario acordado con la Oficina Internacional del Trabajo, conformarse, en todo lo que sea posible, a las normas comunes de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas. Sin perjuicio de las disposiciones de la oración anterior, los estados financieros deberán incluir:

- ~~• un estado de ingresos y gastos,~~
- ~~• un balance,~~
- ~~• un estado de movimientos de caja,~~
- ~~• un estado de asignaciones, y~~
- ~~• estados separados que muestren los movimientos y saldos del ejercicio económico completo y precedente del Fondo de Operaciones y de todos los otros fondos establecidos por el Director.~~

Artículo ~~18~~ 17

1. El Director se asegurará de que se sometan al Consejo los estados financieros comprobados correspondientes a cada ejercicio económico, junto con el informe del Auditor Externo sobre los mismos, para que el Consejo pueda examinarlos en una reunión a celebrar el año siguiente al cierre del ejercicio a que correspondan.

2. El Consejo examinará los estados financieros a la luz del informe del Auditor Externo y los adoptará si está conforme con el contenido.

~~CAPÍTULO VII~~

CAPÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN INTERNA

Artículo ~~19~~ 18

El Director:

- a) establecerá una reglamentación financiera y procedimientos detallados que garanticen:
 - i) una gestión financiera eficaz y económica, y
 - ii) la custodia eficaz de los bienes materiales del Centro;
- b) dispondrá que todos los pagos se efectúen contra la presentación de los oportunos justificantes y demás documentos acreditativos de que se han recibido las mercancías o las prestaciones correspondientes y de que todavía no se ha satisfecho su importe, a no ser que, con arreglo a las prácticas comerciales corrientes y en interés del Centro, se hayan estipulado expresamente en los contratos condiciones de anticipo o pagos a cuenta;
- c) designará a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer compromisos de gastos u obligaciones y efectuar pagos en nombre del Centro;
- d) mantendrá un sistema de fiscalización financiera interna y de comprobación interna de cuentas que permita ejercer eficazmente el examen o la revisión continuos, o ambos a la vez, de las transacciones financieras, con miras a asegurar:
 - i) la regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y desembolso de todos los fondos y demás recursos del Centro;
 - ii) la utilización económica de los recursos del Centro.

Artículo ~~20~~ 19

No se contraerá ningún compromiso de gastos u obligación ni se efectuará pago alguno a menos que se haya formulado por escrito la oportuna autorización bajo la responsabilidad del Director.

Artículo ~~21~~ 20

El Director podrá efectuar los pagos graciables que estime necesarios en interés del Centro. Deberá presentarse una relación de dichos pagos con los estados financieros.

Artículo ~~22~~ 21

Después de practicadas todas las averiguaciones necesarias, el Director podrá autorizar el pase a pérdidas y ganancias de la cuantía de pérdidas de numerario, suministros, material y otros elementos del activo. Los estados financieros se presentarán al Auditor Externo acompañados de una relación de todo pase a pérdidas y ganancias durante el ejercicio económico.

Artículo ~~23~~ 22

El Director establecerá la reglamentación aplicable a la adquisición de material, suministros y otros bienes necesarios, como también a las licitaciones públicas.

Artículo ~~24~~ 23

Los bienes o servicios del Centro no podrán utilizarse para fines privados, salvo autorización expresa del Director en interés del Centro. El Director determinará las sumas a pagar al Centro por la utilización de sus bienes y servicios.

CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO IX

COMPROBACIÓN EXTERNA DE LAS CUENTAS

Artículo ~~25~~ 24

El Auditor Externo de la Organización Internacional del Trabajo será el Auditor Externo del Centro.

Artículo ~~26~~ 25

1. La comprobación de las cuentas se realizará de conformidad con las normas corrientes generalmente aceptadas en la materia y con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales del Consejo. ~~de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el anexo II a este Reglamento.~~
2. El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y gestión del Centro.
3. El Auditor Externo actuará con absoluta independencia y será exclusivamente responsable de la comprobación de las cuentas.
4. El Consejo o el Director podrán solicitar al Auditor Externo que lleve a cabo exámenes específicos y emita informes separados sobre los resultados
5. El Auditor Externo procederá a la comprobación de aquellas cuentas del Centro, incluidos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, que crea conveniente, a fin de cerciorarse de que:
 - a) los estados financieros concuerdan con los libros y comprobantes del Centro;
 - b) las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y a las demás instrucciones aplicables;
 - c) los valores y el efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados por certificados librados directamente por los depositarios del Centro o mediante recuento directo;
 - d) los controles internos, incluida la comprobación interna de cuentas, son adecuados en la medida en que se confía en ellos;
 - e) los procedimientos que se han aplicado para la determinación de todos los haberes y obligaciones y del superávit o el déficit son, en su opinión, satisfactorios.
6. El Auditor Externo será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones y exposiciones del Director, y podrá proceder a efectuar los análisis y

fiscalizaciones detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipos.

7. El Auditor Externo y el personal a sus órdenes tendrán acceso en todo momento conveniente a todos los libros, comprobantes y demás documentos que, a juicio del Auditor Externo, sea necesario consultar para llevar a efecto la comprobación de cuentas. Previa solicitud, se pondrá a su disposición información clasificada como confidencial. El Auditor Externo y el personal a sus órdenes respetarán el carácter confidencial de toda información así clasificada que haya sido puesta a su disposición y no deberán hacer uso de la misma salvo en lo que se refiere directamente a las operaciones de comprobación de cuentas.

8. El Auditor Externo carecerá de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero señalará a la atención del Director cualesquiera operaciones acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas a fin de que se adopten las medidas pertinentes, las objeciones suscitadas durante la comprobación de cuentas contra esas u otras operaciones serán comunicadas inmediatamente al Director.

9. El Auditor Externo emitirá y firmará un dictamen ~~redactado en los siguientes términos: "He examinado los estados financieros presentados en anexo,..... a debidamente identificados, para el ejercicio económico terminado el Mi examen ha comprendido una revisión general de los métodos de contabilidad y una verificación de los comprobantes de cuentas y otros documentos acreditativos que he considerado necesario inspeccionar en atención a las circunstancias". En el dictamen del Auditor Externo se precisará, cuando proceda:~~ sobre los estados financieros del Centro. El dictamen deberá incluir los siguientes elementos básicos:

- a) la indicación de los estados financieros objeto de la auditoría;
- b) una referencia a la responsabilidad de la Dirección y a la responsabilidad del Auditor;
- c) una referencia a las normas de auditoría empleadas;
- d) una descripción de la comprobación realizada;
- e) una expresión del dictamen sobre los estados financieros, el que deberá indicar:
 - a) si los estados financieros reflejan exactamente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera al final del ejercicio económico considerado y los resultados financieros de las operaciones efectuadas durante el ejercicio económico que se cierra;
 - b) si los estados financieros han sido preparados de conformidad con los principios de contabilidad enunciados el marco de presentación de informes del Centro;
 - e) si ~~los principios~~ las políticas de contabilidad se han aplicado sobre una base que corresponda a la del ejercicio económico precedente;
 - Ⓣ) f) una expresión del dictamen que indique la conformidad de las operaciones ~~se han efectuado de conformidad~~ con el Reglamento Financiero y las instrucciones de las autoridades competentes.
- g) la fecha del dictamen;
- h) el nombre y el cargo del Auditor Externo, y
- i) una referencia al informe del Auditor Externo sobre los estados financieros.

10. El informe del Auditor Externo al Consejo del Centro sobre las operaciones financieras para el ejercicio económico indicará:

- a) el tipo y el alcance del examen practicado;

-
- b) las cuestiones relacionadas con el carácter cabal o la exactitud de las cuentas y en particular, cuando proceda:
 - i) los datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;
 - ii) cualesquiera sumas que deberían haberse cobrado y que no aparezcan abonadas en cuenta;
 - iii) las sumas respecto de las cuales exista o pueda existir una obligación jurídica y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados financieros;
 - iv) los gastos que no se hayan debidamente acreditado;
 - v) si los libros de contabilidad que se lleven son adecuados;
 - vi) las desviaciones materiales, si las hubiera, de los principios de contabilidad generalmente aceptados y sistemáticamente aplicados en la presentación de los estados financieros;
 - c) otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento del Consejo, tales como:
 - i) casos de fraude real o presunto;
 - ii) despilfarro o desembolso indebido de dinero u otros haberes del Centro (aun cuando la contabilidad de las operaciones esté en regla);
 - iii) gastos que puedan obligar al Centro a efectuar nuevos desembolsos apreciables;
 - iv) cualquier defecto que se observe en el sistema general o disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;
 - v) gastos que no respondan a la intención del Consejo;
 - vi) gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;
 - d) la exactitud o inexactitud de los libros sobre suministro de materiales y equipos que pongan de manifiesto el levantamiento de inventarios y su cotejo con dichos libros;
 - e) si procede, las operaciones contabilizadas en el ejercicio económico anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, o las operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que el Consejo tenga conocimiento cuanto antes.

11. El Auditor Externo podrá formular al Consejo las observaciones sobre los resultados de la comprobación de cuentas y los comentarios sobre el informe financiero del Director que estime pertinentes.

12. Siempre que se pongan restricciones en el alcance de la comprobación de cuentas, o no puedan obtenerse comprobantes suficientes, el Auditor Externo lo hará constar en el dictamen y el informe exponiendo claramente en su informe las razones de sus comentarios y el efecto sobre la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.

13. El informe del Auditor Externo no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente al Director una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva los comentarios.

14. El Auditor Externo no está obligado a referirse a ninguna de las cuestiones mencionadas en los párrafos anteriores si, a su juicio, estas cuestiones son de un monto insignificante.

Artículo 27

El Director dará al Auditor Externo las facilidades que necesite para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28

1. El Auditor Externo publicará un informe sobre la comprobación de los estados financieros y documentos correspondientes, en que incluirá las observaciones que estime oportunas respecto de las cuestiones mencionadas en el Artículo 25. párrafo 2 del artículo 26 y en las atribuciones adicionales.
2. Los informes del Auditor Externo, junto con los estados financieros comprobados, serán sometidos al Consejo. El Consejo examinará los estados financieros y los informes de comprobación.

CAPÍTULO IX

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29

El Director podrá delegar en otros funcionarios del Centro la autoridad que considere necesaria para la aplicación efectiva de este Reglamento.

Artículo 30

La reglamentación establecida por el Director para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento será comunicada al Consejo para su aprobación.

Artículo 31

Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo previa consulta del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 32

~~El presente Reglamento y sus anexos se considerarán en vigor a partir del 1.º de agosto de 1979.~~

Artículo 33

~~A título excepcional, el período 1.º de agosto de 1979 — 31 de diciembre de 1980 se considerará constituye un sólo ejercicio económico a los fines del presente Reglamento, que se le aplicará mutatis mutandis.~~